

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1840/2013
La Paz, 23 de julio de 2013

VISTOS:

La Nota YPFB-GGPLO-DRG-CE-0490/2013 presentada en fecha 14 de junio de 2013 por la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante la cual solicita Licencia de Operación para la Línea Ramal Gasoducto 16", que va desde la estación de medición del Gasoducto Yacuiba Río Grande (GASYRG) hasta la Planta de Separación de Líquidos Río Grande y complementa información.

El Informe Técnico DDT 0253/2013 de 23 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0058/2013 de 11 de enero de 2013 la **ANH**, resolvió **APROBAR** desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB** la construcción del mismo, con el objetivo de implementar los ductos que interconectarán la Planta de Separación de Líquidos de Río Grande (PSL RG), según el detalle y alcance que se detalla en la misma.

Que mediante nota YPFB-GGPLO-DRG-CE-0490/2013 presentada en fecha 14 de junio de 2013, **YPFB** solicita la licencia de operación para el **PROYECTO LÍNEA RAMAL Y LÍNEAS LATERALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS DE RIO GRANDE**, misma que fue observada mediante nota ANH 5058 DDT 0490/2013.

Que posteriormente, mediante nota YPFB-GGPLO-DRG-CE-0587/2013 de fecha 18 de julio del 2013, **YPFB** subsana dicha observación.

Que, la empresa a momento de la ejecución del Proyecto contaba con la aprobación de Declaratoria de Impacto Ambiental 070703 -4-DIA No 4113/11 (ratificada mediante nota MMayA-VMABCCGDF-DGMACC N°0105/13 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua).

Que, del análisis para la otorgación de una Licencia de Operación realizado por la DDT, requisitos exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**REGLAMENTO**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, mismo que se encuentra reflejado en el Informe DDT 0253/2013, se concluye que cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos exigidos en el mencionado Reglamento, recomendando se otorgue las respectivas Licencias de Operación al Proyecto, mediante los actos administrativos correspondientes y cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

Que en el proyecto, ésta línea permitirá el suministro de gas húmedo a la Planta de Separación de Líquidos Río Grande desde la estación de medición del gasoducto Gasoducto Yacuiba Río Grande (GASYRG) de TRANSIERRA en Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el **REGLAMENTO**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.

En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) la LICENCIA DE OPERACIÓN para la Línea Ramal Gasoducto de 16", que va desde la estación de medición del Gasoducto Yacuiba Río Grande (GASYRG) hasta la Planta de Separación de Líquidos Río Grande, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Longitud Construido:	417.75 metros
Diámetro Nominal:	16"
Espesor de Tubería:	0.375"
Tipo de Tubería:	API 5L X65
Capacidad de Transporte:	220 MMPCD de gas húmedo
Máxima Presión de Operación:	950 Psi
Ubicación:	Departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera Municipio Cabezas
Puntos de Empalme:	1) Gasoducto GASYRG
	2) Planta de Separación de Líquidos Rio Grande

SEGUNDO.- YPFB, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

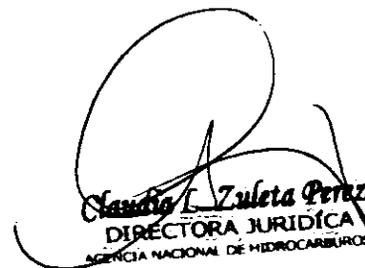
Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

9.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



Claudia L. Zuleta Perez
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS